

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 279

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se reforman** la fracción I del artículo 5; los artículos 39, 49, 57, 93-O y 112; el párrafo primero del artículo 147, el artículo 148; las fracciones XII Bis, XIV, XVIII y XX del artículo 157, los artículos 159, 159-A y 160; las fracciones I y IV del artículo 162-B; los artículos 162-C, 162-D y 162-E; la denominación de la Subsección Undécima denominada “Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Seguridad Pública”, de la Sección Primera “Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo”, del Capítulo IX “Derechos Estatales” del TÍTULO CUARTO “INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO”, para quedar como Subsección Undécima “Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana”; el artículo 162-H; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 162-I; la denominación de la Subsección Decimotercera denominada “Derechos por los Servicios prestados por la Secretaría de Fomento Agropecuario”, de la Sección Primera “Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo”, del Capítulo IX “Derechos Estatales” del TÍTULO CUARTO “INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO”, para quedar como Subsección Decimotercera “Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Impulso Agropecuario; el párrafo primero del artículo 162-J; la fracción IV del artículo 167; la fracción II, y los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 168; el artículo 176; el párrafo segundo del artículo 178; la fracción I del artículo 196; el artículo 199; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 275-A, la fracción III del artículo 281, los artículos 282, 283 y 284; la fracción VIII del artículo 320; el artículo 345, el párrafo cuarto del artículo 348; el artículo 353, los párrafos segundo y tercero del artículo 359; **se adicionan** el párrafo segundo al artículo 11; los artículos 39 BIS, 39 Ter y 93-Q; la fracción XVII Bis al artículo 147, las fracciones XI BIS y XXV al artículo 153; la fracción IV al artículo 154; la Subsección Decimocuarta denominada “Derechos por los servicios prestados por la Coordinación del Bienestar Animal” a la Sección Primera “Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo”, del Capítulo IX “Derechos Estatales” del TÍTULO CUARTO “INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO”; el artículo 162-K; la Subsección Decimoquinta denominada “Derechos por los servicios prestados por el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala” a la Sección Primera “Derechos por los Servicios Prestados por Dependencias del Poder Ejecutivo”, del Capítulo IX “Derechos Estatales” del TÍTULO CUARTO “INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO”; el artículo 162-L; el inciso e) a la fracción II, el numeral 6 al inciso a) y el numeral 5 al inciso b) a la fracción V del artículo 168; la fracción XVIII al artículo 320; el inciso l) a la fracción I al artículo 503, y **se derogan** los incisos a) y b) de la fracción XII Bis, y la fracción XIX con sus incisos a) y b) del artículo 157; y el párrafo segundo del inciso d) de la fracción V del artículo 162-H, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. En el ámbito estatal: El Gobernador, el Secretario de Finanzas, el titular y los Coordinadores de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, el Director Jurídico y los jefes de las oficinas recaudadoras, adscritos a la Secretaría de Finanzas;

II. a III. ...

...
...

Artículo 11. ...

El pago de los derechos que establece este Código deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios.

Artículo 39. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de hasta treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten la solicitud por escrito.

II. Realice el pago inicial correspondiente al 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos.

El monto total del crédito fiscal se integrará por la suma de los conceptos siguientes:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, e

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 39 Bis. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, ya sea en forma diferida o en parcialidades, en condiciones distintas a las previstas en el artículo que antecede, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir informado por la autoridad durante el ejercicio de las facultades de comprobación represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad fiscal, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. El contribuyente presentará la solicitud, así como un proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos;

II. La autoridad, una vez recibida la solicitud y el proyecto de pagos procederá a efectuar la valoración y emitirá una resolución de aceptación o negación de la propuesta de pagos, según

corresponda, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud;

III. Una vez que surta efectos la notificación de la resolución, en caso de que se haya autorizado la propuesta, el contribuyente tendrá la obligación de efectuar los pagos en los montos y las fechas en que se le haya autorizado. En caso de incumplimiento con alguno de dichos pagos, la autoridad procederá a requerir el pago del remanente a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de que en la resolución a que se refiere la fracción anterior se haya negado la autorización del proyecto de pago presentado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a concluir el ejercicio de facultades de comprobación y emitirá la resolución determinativa de crédito fiscal que corresponda.

Artículo 39 Ter. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción;
- II. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial menos el pago señalado en la fracción I.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual más el pago correspondiente a los recargos sobre saldos insolutos establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y pagadas en forma mensual y sucesiva.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos y actualizaciones por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas. Para efectos de esta fracción, el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizadas;
 - b) Las multas actualizadas que correspondan, e
 - c) Los accesorios distintos de las multas o sanciones que tenga a su cargo el contribuyente.
- III. Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos ya sea en forma diferida o en parcialidades exigirán que se garantice el crédito fiscal, hasta por tres veces su importe total;
 - IV. Quedará revocada la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:
 - a) No se otorgue o resulte insuficiente la garantía del crédito fiscal o desaparezca el contribuyente o su representante legal, e
 - b) El contribuyente deje de pagar dos o más parcialidades.

- V. Los pagos que se hagan en parcialidades se aplicarán en el orden siguiente:
- a) Los gastos de ejecución;
 - b) Las multas;
 - c) Los recargos;
 - d) Los créditos fiscales debidamente actualizados, e
 - e) La indemnización por cheques devueltos.

Los pagos se aplicarán a cuenta de los adeudos más antiguos.

Artículo 49. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible, no obstante haber presentado aviso de suspensión de actividades.

El término para la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la autoridad notifique al contribuyente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Se suspenderá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando el contribuyente:

- a) Hubiera desocupado su domicilio sin presentar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 60 de este Código;
- b) Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio; e,
- c) Cuando el contribuyente impugne el crédito fiscal a través de cualquiera de los medios de defensa existentes.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

Tratándose de créditos fiscales extintos por prescripción, las autoridades fiscales señaladas en este Código depuraran los padrones correspondientes.

Artículo 57. Los contribuyentes que celebren ante notarios, jueces, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles, así como en la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, deberán presentar a las autoridades fiscales por conducto de los referidos fedatarios, un aviso en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, incluyendo el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, respecto del bien de que se trate, correspondientes al último año, contado a partir de la fecha en que se autoricen las escrituras correspondientes.

Artículo 93-O. A requerimiento de las autoridades fiscales, los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán presentar:

- I. Original del documento que ampare la propiedad del vehículo, a través de alguno de los documentos y en los supuestos siguientes:
 - a) Factura impresa, en el supuesto en el que se hayan cedido los derechos de propiedad del vehículo, deberá acreditar el endoso;
 - b) En caso de que haya sido enajenado el vehículo deberá exhibir factura emitida a nombre del propietario actual;
 - c) Tratándose de Comprobante Fiscal Digital CFD emitido a partir del año dos mil cinco deberá anexar contrato de compraventa y copia de la identificación oficial con fotografía del vendedor vigente a la fecha del contrato;
 - d) Tratándose de Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI emitido a partir del año dos mil once, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en caso de que dicho comprobante no haya sido emitido a su nombre deberá anexar contrato de compraventa y copia de la identificación oficial con fotografía del vendedor vigente a la fecha del contrato; e
 - e) Copia de la factura de origen para modelos con antigüedad de hasta diez años.

De los documentos señalados en esta fracción, no se aceptarán copias certificadas.

- II. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su expedición consistente en:
 - a) Recibo telefónico;
 - b) Servicio de internet o telefonía móvil;
 - c) Recibo de energía eléctrica; e
 - d) Constancia de Situación Fiscal.
- III. Comprobantes del pago de este impuesto y de los derechos de control vehicular, en los que conste el sello del lugar autorizado en que se haya realizado dicho pago o bien, el comprobante de pago computarizado, cuya expedición no sea mayor al plazo de cinco años o en su caso certificación vehicular de pagos, debiendo cumplir con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. Clave Única de Registro de Población actualizado;
- V. Identificación oficial con fotografía original vigente:
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Pasaporte;
 - c) Cartilla militar; e
 - d) Cédula profesional.

- VI. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, acreditar con la documentación original respectiva, su legal y definitiva estancia en el país, mediante:
- a) Título de propiedad de la unidad o sentencia del juicio de usucapión y acuerdo que declare la sentencia ejecutoriada;
 - b) Constancia de inscripción;
 - c) Pedimento por la importación definitiva con las características descritas del vehículo, en caso de que el pedimento venga expedido a nombre de persona moral deberá presentar la factura correspondiente;
 - d) Contrato de compraventa con identificación oficial con fotografía vigente del vendedor siempre y cuando el título de propiedad no se encuentre endosado;
 - e) Cédula de vehículo extranjero y en su caso validación de tenencias; e
 - f) Presentar la unidad vehicular para su revisión.

La cédula de vehículo extranjero para vehículos con placas del Estado, se deberá presentar cuando haya programa de reemplacamiento o bien, cuando se realicen movimientos al Padrón Estatal Vehicular.

- VII. Tratándose de vehículos clásicos deberán presentar dictamen que certifique al noventa por ciento la originalidad y antigüedad de treinta años expedido por la agencia automotriz autorizada por la Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- VIII. Tratándose del servicio público, además, el acuerdo de otorgamiento de concesión y tarjeta de circulación o de permiso, según sea el caso;
- IX. Tratándose del servicio público foráneo presentar baja correspondiente;
- X. Tratándose de transporte federal foráneo presentar baja correspondiente;
- XI. Copia autenticada del acta levantada ante el Ministerio Público o del documento en el que conste el robo, siniestro y/o extravío del vehículo, en los casos que proceda, en caso de pérdida total por siniestro presentar oficio de la aseguradora y/o autoridad correspondiente; tratándose de robo deberá presentar también oficio de liberación del corralón;
- XII. Tarjeta de circulación o en su caso, Certificado de no infracción; en caso de extravío o robo de tarjeta de circulación, deberá presentar copia autenticada del acta de hechos tramitada ante el Ministerio Público;
- XIII. Para el caso de las personas morales se presentará lo siguiente:
- a) Acta constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscritas ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado;
 - b) Poder notarial debidamente inscrito ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado;

- c) Constancia de situación fiscal actualizada, no mayor a tres meses de su expedición y apertura de establecimiento en el Estado;
 - d) Comprobante de domicilio a nombre de la persona moral;
 - e) Identificación oficial con fotografía del representante legal;
 - f) Clave Única de Registro de Población del representante legal;
 - g) Carta de presentación firmada por el representante legal y notificado a la Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte, e
 - h) Así como los documentos señalados en las fracciones I, III, VI, VII, IX, X y XI.
- XIV. En caso de los entes públicos deberán acreditar su personalidad a través de:
- a) Documento por el que se creó el ente público;
 - b) Documento que acredite la personalidad del titular de dicho ente público; e
 - c) Oficio de designación del que se desprenda la facultad para realizar el trámite correspondiente.

En ningún caso se aceptarán documentos que presenten alteraciones, tachaduras, enmendaduras, enmicados o estén vencidos.

Las certificaciones vehiculares de pagos, estarán sujetas a los requisitos previstos en este artículo.

En los casos no previstos en este Código, la Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte determinarán lo conducente.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto al que se refiere este artículo deberán anotar en los formatos respectivos, al momento de solicitar su incorporación o modificación al Registro Público Vehicular, su clave de los Registros Federal y Estatal de Contribuyentes, en los casos en que se encuentren inscritos en los mismos, y tratándose de personas físicas, además, presentar su Clave Única del Registro de Población actualizada.

Artículo 93 Q. La Secretaría y la Secretaría de Movilidad y Transporte, podrán negar el otorgamiento de la tarjeta de circulación, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la movilidad de los vehículos, cuando no se acredite el cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código.

En el supuesto de que se verifique que los documentos presentados por el contribuyente resultaren con alguna irregularidad, se retendrán los mismos y serán remitidos a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 112. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, en ese orden:

- I. Los servidores públicos municipales que, en uso de sus facultades legales, autoricen o permitan el espectáculo público sin cerciorarse que el contribuyente haya dado aviso al que

se refiere el artículo 107 de este Código, tratándose de contribuyentes eventuales que no hayan otorgado el depósito del 50% sobre el boletaje emitido;

- II. Los encargados o quienes se beneficien directamente con la organización de un espectáculo público, y
- III. Las personas que mediante cualquier acto o contrato presten o arrienden los inmuebles expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas en este Capítulo.

Artículo 147. Los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, que de manera específica se señalan en este artículo, causarán los derechos siguientes:

Conceptos	Derechos causados
I. a la XVII.
XVII Bis. Cuando se trate de la Cancelación Administrativa de un embargo	10 UMA
XVIII. a la XXXIV. ...	

Artículo 148. Por el registro de los actos no previstos expresamente en el artículo anterior, así como por la transcripción de documentos en los que el valor de la operación no exceda del equivalente a 30 UMA; los interesados pagarán por cada uno, 2 UMA.

Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, consten en testimonios notariales o documentos pasados ante la fe de notarios públicos de otra Entidad Federativa, los derechos de inscripción y registro, se pagarán 25 UMA.

La Secretaría de Finanzas será competente para definir las inconformidades por razón del cobro de derechos determinados por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado.

Artículo 153. Los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, causarán los derechos siguientes:

Concepto	Derechos causa
I. a la XI.
XI. Bis. Estudio técnico de factibilidad, en caso de:	
a) Concesión	19.1 UMA
b) Otros estudios en materia de transportes	8.1 UMA
XII. a la XXIV.
XXV. Colocación de anuncios espectaculares con vista a vías estatales de comunicación:	
a) Colocación	4.1 UMA por metro cuadrado.

b) Refrendo anual	3.1 UMA por metro cuadrado.
-------------------	-----------------------------

...

Artículo 154. ...

Conceptos	Derechos causados
------------------	--------------------------

I. a la III. ...

IV. Servicios proporcionados a través de la Dirección de Administración.

Respecto del padrón de proveedores y contratistas de obra pública del Gobierno del Estado y los municipios del Estado:

a) Inscripción	12 UMA
b) Refrendo	8 UMA

Artículo 157. ...

Conceptos	Derechos causados
------------------	--------------------------

I. a la XII. ...

XII Bis. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los municipios, para el caso de las publicaciones que tengan que realizar de acuerdos y disposiciones administrativas emitidas en el ejercicio de sus atribuciones, pagarán conforme a los siguiente:

a) Se deroga.
 b) Se deroga.
 c)

XII TER...	...
------------	-----

XIII.
-----------	-----

XIV. Por la certificación de ejemplares que obran en el acervo documental del Periódico Oficial:

a) De hasta 20 páginas	0.5 UMA
b) Por cada 10 páginas o fracción adicionales a lo estipulado en el inciso anterior que contenga el ejemplar a certificar	0.25 UMA

XV. a la XVII.
--------------------	-----

XVIII. Por la venta de bases de licitación:

a) Para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, cuando impliquen un costo, este será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la retribución inherente a la preparación de la licitación y de los documentos que se entreguen, de 36 UMA a 100 UMA; dicho costo será fijado por la convocante.

b) Para la adquisición de bienes y/o servicios, 36 UMA

XIX. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

XX. ...

a) Inscripción 12 UMA

b) Refrendo 8 UMA

Para que se otorgue el registro, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones y presentar ante la autoridad respectiva, la constancia de no adeudo.

XXI. a la XXVII. ...

...

Artículo 159. ...

Concepto

**Derechos
causados**

I. a la III. ...

IV. Por el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con vigencia de un año fiscal. 15 UMA

V. a la VII. ...

VIII. Curso para la capacitación de aspirantes a inscripción y renovación del registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable; 31 UMA

IX. Copias certificadas

a) por las primeras diez fojas;

1 UMA

b) por cada foja adicional

0.02 UMA

Artículo 159-A. Los servicios brindados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente:

- I. Por la expedición de permisos de usos de suelo, se considerará el tipo de uso o destino del inmueble, la superficie construida y la superficie de terreno:

Concepto	Derechos causados
a) Para vivienda.	0.1 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
b) Comercios y servicios	0.15 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
c) Industria.	0.20 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
d). Equipamiento urbano, bancos de materiales, minas, canteras y otros similares.	10 UMA.
e). Expedición de dictámenes de no afectación por obra pública	38 UMA.

Por cada renovación de dictamen de uso de suelo correspondiente, se cobrará solo el 50% de lo establecido en esta fracción, siempre y cuando se haya cubierto anteriormente el cien por ciento del importe fijado.

- II. Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones de terrenos con fines urbanos, se pagarán 0.05 UMA;
- III. Por la división o fusión de predios, se pagarán 0.05 UMA por metro cuadrado de terreno;
- IV. Por la expedición de dictámenes de congruencia, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Derechos causados
a) Fraccionamientos en todos sus tipos y lotificaciones de terreno para uso habitacional;	50 UMA
b) Equipamiento urbano, bancos de materiales, minas, canteras y otros similares;	50 UMA
c) Comercios y Servicios;	75 UMA
d) Industria;	100 UMA
e) Por la prórroga en la vigencia de los Dictámenes de congruencia por un año.	El 50% de los derechos causados

- V. Por la expedición de copias certificadas, se pagarán 0.06 UMA por cada hoja;
- VI. Las sanciones impuestas por infracciones a la normatividad, se cobrarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Para que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda pueda realizar el cobro de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, será necesaria la celebración del convenio correspondiente con el Municipio, derivado de la carencia de órganos técnicos y administrativos municipales para otorgar los permisos de uso de suelo y licencias de fraccionamientos y lotificaciones o cualquier otra causa justificada.

Artículo 160. Los servicios que proporciona la Secretaría de Medio Ambiente causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente:

I. ...

	Concepto	Derechos causados
a)	...	
1.	Modalidad particular.	176 UMA
2.	Modalidad intermedia (informe preventivo),	90 UMA
3.	Modalidad específica.	22 UMA
4.	Estudio de Riesgo	90 UMA
b)	...	
1.	Modalidad Particular,	89 UMA
2.	Modalidad Intermedio (informe preventivo),	46 UMA
3.	Modalidad Específica.	11.5 UMA
4.	Estudio de Riesgo	46 UMA

En caso de que el promovente requiera un plazo mayor deberá solicitarlo al concluir el anterior y realizar el pago respectivo.

II. Registro y control de consultores ambientales, con vigencia de un año, se pagarán 32 UMA;

III. Los derivados de la operación del programa de verificación vehicular, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Derechos causados
a) Por el otorgamiento de concesiones para Centros de Verificación Vehicular	602 UMA
b) Por revalidación anual de la concesión para Centros de Verificación Vehicular, se pagará dentro de los primeros cuatro meses de cada año.	352 UMA
c) Por la adquisición que realicen los concesionarios de los Centros de Verificación Vehicular pagarán por cada certificado.	0.5 UMA
d) Reposición de constancia de verificación vehicular.	2.5 UMA
e) Autorización para cambio de combustión de vehículos automotores de gasolina a gas.	0.5 UMA

- f) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en las especialidades de mantenimiento preventivo correctivo y equipos analizadores de gas y sistemas de video vigilancia, entre otros “con vigencia de un año”. 52 UMA
- g) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en la especialidad de calibración de equipos analizadores de gases (curva de calibración) “con vigencia de un año”. 52 UMA
- h) Por la adquisición que realice el concesionario de verificentro pagará por cada certificado y holograma cero “0”. 1 UMA
- i) Por la adquisición que realice el concesionario de verificentro pagará por cada certificado y holograma doble cero “00”. 2 UMA
- j) En caso de ser procedente la autorización por alguna de las excepciones previstas en el programa de verificación vehicular. 1 UMA
- k) Por la prestación del servicio de plataforma y por cada certificado aprobatorio emitido por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), realizando el pago dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes que corresponda a la prestación del servicio . 0.4 UMA

IV. Por la expedición y la actualización de la Licencia Ambiental Estatal:

- a) Los derechos por la expedición de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar en UMA
Micro	0-30 Empleados	0-5 Empleados	0-20 Empleados	24
Pequeña	31-100 Empleados	6-20 Empleados	21-50 Empleados	62
Mediana	101-500 Empleados	21-100 Empleados	51-100 Empleados	92
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	152

- b) Los derechos por la actualización de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar en UMA
Micro	0-30 Empleados	0-5 Empleados	0-20 Empleados	11
Pequeña	31-100 Empleados	6-20 Empleados	21-50 Empleados	32
Mediana	101-500 Empleados	21-100 Empleados	51-100 Empleados	47
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	72

Las empresas y negociaciones de tipo agropecuario o agrícola no estarán obligadas al pago de derechos por la obtención de la licencia o su actualización, sin embargo, deberán cumplir con la obligación de registrarse y obtener licencia.

El trámite de la Licencia Ambiental Estatal será obligatorio para los responsables de los establecimientos que realizan actividades de competencia estatal.

- c) Por la expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), se pagarán 23 UMA.
 - d) Por expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), tramitada extemporáneamente, se pagarán 35 UMA.
- V. Por la evaluación y dictaminación:

Concepto	Derechos causados
a) Por la solicitud para el derribo de árboles y/o arbustos, el cobro será por cada espécimen o ejemplar autorizado.	1 UMA
b) Por la solicitud para la poda de árboles y/o arbustos, el cobro se por cada espécimen o ejemplar autorizado.	0.25 UMA
c) Por la solicitud para la determinación de la capacidad de carga turística de los destinos turísticos que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que generen un impacto en los ecosistemas.	15 UMA

VI. De los servicios de manejo de residuos sólidos en el Estado:

a) Por la autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos por parte de particulares que cubran los requisitos establecidos en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, con vigencia anual:

Concepto	Derechos causados
1. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y el traslado de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cuente con autorización de	14 UMA

cabildo del ayuntamiento correspondiente y el servicio se preste sin cobro a la ciudadanía;

- | | |
|---|---------|
| 2. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, cuya capacidad de carga o remolque sea de hasta 3.5 toneladas; | 52 UMA |
| 3. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, cuya capacidad de carga o remolque sea mayor a 3.5 y de hasta 9 toneladas; | 77 UMA |
| 4. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, cuya capacidad de carga o remolque sea mayor a 9 toneladas; | 132 UMA |
| 5. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, equipado con caja compactadora o remolque de tolva o contenedor, por cada una de éstas, cuya capacidad sea menor a 8 toneladas; | 152 UMA |
| 6. Por cada vehículo destinado a realizar la recolección y/o el traslado de residuos sólidos no peligrosos distintos a los domiciliarios, equipado con caja compactadora o remolque de tolva o contenedor, por cada una de éstas, cuya capacidad sea igual o mayor a 8 toneladas; y | 212 UMA |
| 7. Por la modificación a las autorizaciones referidas en este inciso, durante su vigencia, en caso de ser procedente. | 2 UMA |

b) Por el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial, comercial y de servicio, por cada metro cúbico, 2 UMA.

Si el volumen de los residuos recolectados es menor a un metro cúbico, el costo por recolección será el equivalente al metro cúbico completo, 2 UMA.

c) Por el servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos en los sitios de disposición final que administra la Secretaría de Medio Ambiente:

- | Concepto | Derechos Causados |
|---|--------------------------|
| 1. Por cada metro cúbico de lodos de proceso o residuales; | 2.5 UMA |
| 2. Por cada tonelada de residuos sólidos urbanos que sean dispuestos por los ayuntamientos, por sí mismos o por conducto de sus recolectores voluntarios autorizados, siempre que el municipio cuente con convenio vigente celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente, por ser de utilidad pública e interés social; y | 5 UMA |
| 3. Por cada tonelada de residuos sólidos no peligrosos. | 7 UMA |

d) Por la autorización para realizar actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos fijos:

Concepto	Derechos causados
1. Autorización para la operación de centros de acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia, con vigencia anual;	70 UMA
2. Revalidación anual de la autorización para la operación de centros de acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia;	20 UMA
3. Autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos con capacidad para procesar hasta una tonelada diaria, siempre que se trate de residuos habitacionales o comerciales, con vigencia anual;	150 UMA
4. Revalidación anual de la autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos con capacidad para procesar hasta una tonelada diaria, siempre que se trate de residuos habitacionales o comerciales;	20 UMA
5. Autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos distintos a los señalados en el numeral 3 de este inciso, con vigencia anual;	800 UMA
6. Revalidación anual de la autorización para la operación de centros de tratamiento de residuos distintos a los señalados en el numeral 3 de este inciso;	150 UMA
7. Autorización para la operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con vigencia anual;	2000 UMA
8. Revalidación anual de la autorización para la operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	300 UMA
9. Por la modificación a cualquiera de las autorizaciones referidas en los numerales 1 a 4 de este inciso, durante su vigencia, en caso de ser procedente; y	2 UMA
10. Por la modificación a cualquiera de las autorizaciones referidas en los numerales 6 a 8 de este inciso, durante su vigencia, en caso de ser procedente.	20 UMA

e) Por el registro de planes de manejo de residuos de los sujetos obligados en términos de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala:

Concepto	Derechos causados
1. Por el primer registro de un plan de manejo; y	40 UMA
2. Por la actualización de un plan de manejo previamente registrado.	10 UMA
VII. Por la expedición de copias certificadas, se pagará 1 UMA, por las primeras 10 fojas y por cada una de las adicionales 0.5 UMA.	

VIII. Las sanciones impuestas por infracciones a la normatividad se cobrarán de conformidad con lo previsto por la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, la Ley de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala, a los reglamentos que de ellas emanen, al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO) vigente y el marco normativo y regulatorio emitido por la autoridad competente.

En caso de ser procedente la autorización por alguna de las excepciones previstas en el PVVO, se pagarán 2 UMA.

Artículo 162-B. ...

I. ...

Clave	Servicio	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Paquete Integral
		5	4	3	2	1	
DERECHOS CAUSADOS EN UMA							
02-DEN-001	Edad ósea	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-DEN-002	Densitometría por dos regiones	7.00	6.50	5.50	4.75	4.00	
02-DEN-003	Examen general de huesos (serie ósea)	10.00	8.50	7.25	6.00	4.75	
02-DEN-004	Examen general de huesos (serie ósea) niños	7.50	7.25	6.75	6.50	6.25	
02-RX-001	Simple de Abdomen	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-002	Abdomen de pie y en decúbito	4.50	4.25	3.50	3.00	2.25	
02-RX-003	Abdomen 3 p	5.75	5.00	4.50	3.75	3.25	
02-RX-004	Abdomen 4 p	7.50	7.00	6.25	5.75	5.00	
02-RX-005	Antebrazo (radio y cubito) 2 P bilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.00	
02-RX-006	Articulación acromio-clavicular (comparativa) método de pearson	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
02-RX-007	Articulación acromio-clavicular (comparativa) neutra y con peso método de pearson	5.50	5.00	4.75	4.50	4.25	
02-RX-008	Antebrazo(radio y cubito) 2 P unilateral	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-009	Brazo (húmero) 2 P bilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.00	
02-RX-010	Brazo (húmero) 2 P unilateral	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-011	Calcáneo unilateral (1P) Tangencial	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-012	Calcáneo bilateral (1P) Tangencial	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-013	Codo 2 P bilateral	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-014	Codo 2 P unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	

02-RX-015	Col. Cervical Lateral (Adenoides)	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-016	Col. Cervical 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.75	3.25	3.00	2.50	
02-RX-017	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.00	5.50	4.75	4.50	4.00	
02-RX-018	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.00	5.50	4.75	4.50	4.00	
02-RX-019	Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-020	Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-021	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.00	5.25	4.75	4.00	3.25	
02-RX-022	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.00	5.25	4.75	4.00	3.25	
02-RX-025	Colangiografía por sonda	14.50	14.00	13.25	12.50	11.75	
02-RX-027	Colon por enema	11.50	10.25	9.25	8.25	7.00	
02-RX-028	Colon por enema doble contraste	12.75	12.00	10.75	9.50	8.50	
02-RX-029	Cráneo 1 p	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-030	Cráneo 2 p,(AP y Lateral)	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-031	Cráneo 3 p (AP, Lateral y Towne)	4.75	4.25	3.75	3.25	2.50	
02-RX-032	Esófago	8.25	7.50	6.50	5.50	4.50	
02-RX-033	Fistulografía	11.00	9.75	8.50	7.00	6.00	
02-RX-035	Histerosalpingografía	11.75	11.00	10.25	9.50	8.50	
02-RX-036	Hombro 1 p (unilateral)	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-037	Hombro 1 p (bilateral)	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-038	Hombro 2 p (unilateral)	3.25	3.00	2.50	2.25	1.75	
02-RX-039	Hombro 2 p (bilateral)	4.00	3.75	3.00	2.50	2.25	
02-RX-040	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño	11.25	10.00	9.00	8.00	6.75	
02-RX-041	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto	9.50	9.00	8.50	7.50	7.00	
02-RX-042	Mamografía/Mastografía	12.00	11.00	9.75	8.75	7.50	
02-RX-043	Mamografía/Mastografía para pacientes con prótesis	24.25	22.00	19.75	17.25	14.50	
02-RX-044	Mano 2 p bilateral	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-045	Mano 2 p unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-046	Marcaje para biopsia	24.75	23.50	22.00	20.25	18.75	
02-RX-047	Mastoides	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-048	Maxilar inferior (mandíbula) comparativa	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-049	Maxilar inferior (mandíbula) 1 p	2.00	1.75	1.50	1.25	1.00	

02-RX-051	Muñeca 2 p bilateral	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-052	Muñeca 2 p unilateral	2.25	2.00	1.75	1.50	1.25	
02-RX-053	Muslo (fémur) 2 p bilateral	4.50	4.00	3.25	3.00	2.50	
02-RX-054	Muslo (fémur) 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-055	Nariz (perfilograma)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-056	Órbita	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-057	Tomografía de orbitas simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-RX-058	Tomografía de orbitas con contraste	39.25	36.25	33.00	29.75	26.50	
02-RX-059	Pelvis 1 p	3.75	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-060	Pelvis 2 p	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-061	Pie 2 p bilateral	4.50	4.00	3.25	3.00	2.50	
02-RX-062	Pie 2 p unilateral	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-063	Pie 2 p (pie decapitado)	3.25	3.00	2.75	2.50	2.00	
02-RX-064	Pielografía ascendente	20.25	17.75	15.50	13.25	11.00	
02-RX-065	Pierna (tibia y peroné) 2 p bilateral	4.50	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-066	Pierna (tibia y peroné) 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-067	Rodilla 2 p bilateral	4.25	4.00	3.25	3.00	2.25	
02-RX-068	Rodilla 2 p unilateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-069	Senos paranasales 1 p (waters)	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-070	Senos paranasales 2 p (waters y cadwell)	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-071	Senos paranasales 3 p (waters, cadwell y lateral)	4.50	3.50	3.25	3.00	2.50	
02-RX-072	Serie gastroduodenal pediátrica con Bario	9.75	9.00	7.50	6.50	5.50	
02-RX-073	Serie gastroduodenal pediátrica con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.50	12.50	
02-RX-074	Serie gastroduodenal adulto con Bario	10.00	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-075	Serie gastroduodenal adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.75	20.00	
02-RX-076	Tránsito Intestinal	31.75	28.75	25.75	22.50	19.50	
02-RX-077	Sialografía	7.75	7.00	6.25	5.25	4.50	
02-RX-078	Tobillo 2 p bilateral	4.75	4.25	3.75	3.50	2.50	
02-RX-079	Tobillo 2 p unilateral	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-080	Tórax óseo	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-081	Tórax óseo (AP y Oblicua)	4.00	3.50	3.25	3.00	2.50	
02-RX-082	Tele de Tórax	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-083	Tele de Tórax PA y lateral	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	

02-RX-084	Tórax 3 p	4.75	4.50	3.75	3.25	2.75	
02-RX-085	Tórax 4p	6.50	5.75	5.00	4.50	3.75	
02-RX-086	Tórax fluoroscopia	6.50	6.00	5.25	4.50	4.25	
02-RX-088	Urografía excretora	15.50	13.75	11.50	9.75	7.75	
02-RX-089	Venografía o flebografía extremidades	18.25	16.50	14.25	12.25	10.25	
02-RX-090	Articulación sacro-iliaca (1p)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-091	Articulación sacro-coxis (1p)	3.50	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-092	Articulación sacro-coxis (2p)	4.25	4.00	3.50	3.25	2.75	
02-RX-093	Pelvis alar y obturatriz	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-094	Pelvis (1p)	3.75	3.25	2.75	2.50	2.00	
02-RX-095	Pelvis (2p)	4.00	3.75	3.50	3.25	3.00	
02-RX-096	Serie cardiaca	8.00	7.50	7.00	6.50	6.00	
02-RX-097	Radiometría	4.50	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-098	Perfilograma.	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-099	Waters y perfilograma	4.00	3.50	3.00	2.50	2.25	
02-RX-100	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Bario	9.75	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-101	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) Pediátrico con Contaste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.25	12.50	
02-RX-102	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Bario	9.75	8.75	7.50	6.50	5.50	
02-RX-103	Mecanismo de la deglución (Esofagograma) adulto con Contaste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.25	18.75	
02-RX-104	Pies con apoyo (Lateral)	4.25	4.00	3.50	3.00	2.50	
02-RX-105	Tangenciales de rotula 30°, 60° y 90°	4.25	3.75	3.25	3.00	2.25	
02-RX-106	Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa)	5.50	4.75	4.25	3.50	3.00	
02-RX-108	Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-RX-109	AP de Apófisis odontoides	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-110	Lateral de esternón	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-111	Oblicua de esternón	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-112	Tangencial de calcáneo (Bilateral)	3.50	3.00	2.75	2.25	2.00	
02-RX-113	Proyección de Hirtz (Base de cráneo)	3.00	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-RX-114	Duplicado de Placa Radiográfica o Placa Extra	2.25	2.00	1.50	1.25	1.00	

02-RX-115	Urografía Pediátrica (Menores de 10 años)	14.00	12.50	11.00	9.25	7.75	
02-RX-116	Cistouretografía Pediátrica (Menores de 8 años)	9.50	8.50	7.50	6.50	5.50	
02-RX-117	Cistouretografía Adulto	23.25	21.75	20.25	18.75	17.25	
02-RX-118	Colon por Enema Pediátrico con Bario	11.50	11.00	10.00	9.50	8.50	
02-RX-119	Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	15.50	14.75	14.00	13.25	12.50	
02-RX-120	Colon por Enema Adulto con Bario	14.75	14.00	13.25	12.50	11.75	
02-RX-121	Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosoluble	31.00	27.75	24.75	21.75	18.75	
02-RX-122	Placa Radiográfica extra R.M.	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
02-RX-123	Placa Radiográfica extra TAC	3.25	3.25	3.25	3.25	3.25	
02-RX-125	Interpretación de RX Simple (1 Región)	1.50	1.25	1.00	0.75	0.50	
02-TM-003	Angiotac carótidas	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-004	Angiotac cráneo	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-005	Angiotac cráneo y cuello	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-006	Angiotac aorta torácica	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-007	Angiotac aorta abdominal	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-008	Angiotac aorta toraco-abdominal	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-009	Angiotac miembros inferiores	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	
02-TM-010	Angiotac pulmonar	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-011	Ortopantomografía por Tomografía	7.75	6.50	4.75	3.25	2.25	
02-TM-012	Tomografía Dental	14.00	11.75	9.25	7.00	4.75	
02-TM-013	Senos paranasales tomografía lineal	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	
02-TM-014	Tac área músculo esquelético simple	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-015	Tac área músculo esquelético con contraste	39.00	35.75	32.50	29.50	26.50	
02-TM-016	Tac abdomen superior	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-016-C	Tac Abdomen Contrastado	39.00	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-017	Tac abdomen y pelvis	31.75	28.00	24.75	21.00	17.75	
02-TM-017-C	Tac de abdomen y pelvis cte oral + cte IV	44.25	42.50	41.00	39.50	38.00	
02-TM-018	Tac columna vertebral 1 región	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-018-C	Tac columna vertebral 1 región con contraste	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	

02-TM-019	Tac columna vertebral regiones	248.75	43.50	37.75	32.25	27.00	
02-TM-019-C	Tac columna vertebral regiones con contraste	260.25	55.50	51.00	46.25	41.50	
02-TM-020	Tac columna vertebral 3 regiones	71.50	63.75	55.75	47.75	39.75	
02-TM-020-C	Tac columna vertebral regiones con contraste	384.25	78.00	72.00	65.50	59.50	
02-TM-021	Tac columna vertebral con mielografía	49.75	43.50	37.75	32.50	27.00	
02-TM-022	Tac cráneo simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-022-C	Tac cráneo contrastado	39.25	36.00	33.00	29.75	26.75	
02-TM-023	Tac cuello simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-023-C	Tac cuello contrastado	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-024	Tac hígado y vías biliares simple	31.00	28.00	25.00	22.00	15.75	
02-TM-024-C	Tac hígado y vías biliares simple contrastado	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-025	Tac laringe simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-025-C	Tac laringe simple contrastada	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-026	Tac mastoides u oídos simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-026-C	Tac mastoides u oídos simple contrastada	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-027	Tac mediastino simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-027-C	Tac mediastino contrastada	46.75	42.00	37.50	32.50	28.00	
02-TM-028	Tac páncreas y bazo simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-028-C	Tac páncreas y bazo contrastado	46.75	42.00	37.25	32.50	28.00	
02-TM-029	Tac pelvis simple	35.50	32.25	29.25	26.00	23.00	
02-TM-029-C	Tac pelvis contrastado	47.25	44.25	41.00	37.75	34.75	
02-TM-030	Tac retroperitoneo simple	34.50	31.50	28.50	25.25	22.00	
02-TM-030-C	Tac retroperitoneo contrastado	46.75	42.00	37.25	29.50	28.00	
02-TM-031	Urotac simple	35.50	32.25	29.25	26.00	23.00	
02-TM-031-C	Urotac con contraste	47.25	44.25	41.00	37.75	34.75	
02-TM-032	Tac senos paranasales simple	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-032-C	Tac senos paranasales contrastado	39.25	36.00	33.00	30.00	26.50	
02-TM-033	Tac suprarenales simple	28.25	25.00	22.25	19.00	15.75	
02-TM-033-C	Tac suprarrenales con contraste	38.00	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-034	Tac tórax simple	28.25	25.00	22.00	19.00	15.75	
02-TM-034-C	Tac tórax contrastado	39.50	35.00	30.50	26.25	22.00	
02-TM-035	Tórax tomografía lineal	15.50	14.50	13.75	12.75	11.75	

02-TM-036	Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)	4.50	3.50	3.00	2.50	1.50	
02-TM-037	Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)	5.25	4.50	3.75	3.00	2.25	
02-TM-043	Tomografía de corazón (Angiotomografía coronaria)	106.00	104.00	101.25	99.25	96.35	
02-TM-044	Tomografía de Corazón (Protocolo TAVI)	134.95	133.00	130.00	128.25	125.00	
02-TM-045-C	Tomografía Cardiaca Contrastada	106.00	104.00	101.00	99.25	96.35	
02-TM-046	Tomografía Neuroperfusión Cerebral	53.75	50.45	47.45	44.25	41.25	
02-TM-47	Toma de Biopsia por Tomografía	29.85	26.95	24.00	22.00	19.00	
02-USG-001	Biopsia guiada por ultrasonografía	24.25	22.50	21.25	19.50	18.00	
02-USG-002	Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis)	12.25	10.50	9.00	7.50	6.00	
02-USG-003	Ultrasonido doppler	15.75	14.25	12.50	11.00	9.50	
02-USG-004	Ultrasonido endocavitano (endovaginal o transrectal)	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-005	Ultrasonido de hígado y vías biliares	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-006	Ultrasonido pélvico	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-007	Ultrasonido de pequeñas partes	5.50	5.00	4.50	4.00	3.75	
02-USG-008	Ultrasonido de próstata	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-009	Ultrasonido renal	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-010	Ultrasonido obstétrico	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-011	Ultrasonido mamario	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-012	Ultrasonido de tiroides	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-013	Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo)	16.00	14.50	12.75	11.50	9.75	
02-USG-014	Ultrasonido de Abdomen Superior	7.00	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-015	Ultrasonido 4D	14.50	13.00	11.50	9.75	8.25	
02-USG-016	Ultrasonido Doppler venoso una extremidad	19.50	18.00	16.75	14.00	11.25	
02-USG-017	Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades	33.25	31.75	30.00	27.25	24.00	
02-USG-018	Ultrasonido Doppler arterial una extremidad	22.00	20.50	19.00	16.00	12.75	
02-USG-019	Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades	37.00	35.50	34.00	30.75	27.75	
02-USG-020	Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad	35.50	34.00	32.50	29.50	26.25	

02-USG-021	Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades	60.00	58.75	57.25	54.25	41.25	
02-USG-022	Ultrasonido Doppler hepático (portal)	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
02-USG-023	Ultrasonido Doppler renal	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
02-USG-024	Ultrasonido Doppler renal (transplantado)	15.75	14.50	12.75	11.50	9.75	
02-USG-025	Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos fetoplacentarios)	17.25	16.00	14.50	12.75	11.50	
02-USG-026	Ultrasonido Doppler carotideo y vertebral	19.00	17.25	15.75	14.25	12.75	
02-USG-027	Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroideo, pélvico)	13.75	12.25	10.75	9.00	7.50	
02-USG-028	Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla ...)	14.50	13.00	11.50	9.75	8.25	
02-USG-029	Ultrasonido tejidos blandos	7.50	7.00	6.00	5.25	4.50	
02-USG-030	Ultrasonido testicular	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	
02-USG-031	Ultrasonido inguinal	7.50	7.00	6.00	5.25	4.50	
02-USG-032	Ultrasonido de cuello	8.50	7.50	6.75	6.00	5.50	
02-USG-033	Ultrasonido transfontanelar	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	
02-USG-034	Ultrasonido renal y vías urinarias	6.75	6.00	5.25	4.50	3.75	
02-USG-035	Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico	7.50	6.50	5.75	5.00	4.50	
02-USG-036	Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal	9.50	9.00	8.00	7.25	6.50	
02-RMN-001	Resonancia Magnética de Cráneo "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-001-C	Resonancia Magnética de Cráneo "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-002	Resonancia Magnética de cuello "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-002-C	Resonancia Magnética de cuello "contrastada"	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-003	Resonancia Magnética de Columna cervical "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-003-C	Resonancia Magnética de Columna cervical "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-004	Resonancia Magnética de Columna torácica simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-004-C	Resonancia Magnética de Columna torácica "contrastada"	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-005	Resonancia Magnética de Columna lumbar "simple"	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	

02-RMN-005-C	Resonancia Magnética de Columna lumbar “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-006	Resonancia Magnética de pelvis “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-006-C	Resonancia Magnética de pelvis “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-007	Resonancia Magnética de hombro “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-007-C	Resonancia Magnética de hombro “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-008	Resonancia Magnética de rodilla “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-008-C	Resonancia Magnética de rodilla “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-009	Resonancia Magnética de tobillo “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-009-C	Resonancia Magnética de tobillo “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-010	Resonancia Magnética de muñeca “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-010-C	Resonancia Magnética de muñeca “contrastada”	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-011	Resonancia Magnética de codo “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-011-C	Resonancia Magnética de codo “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-012	Resonancia Magnética de mano “simple”	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-012-C	Resonancia Magnética de mano “contrastada”	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-013	Resonancia Magnética de mama	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-013-C	Resonancia Magnética de mama contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-014	Resonancia Magnética de Embarazo	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-015	Angioresonancia de carótidas	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-016	Angioresonancia de cráneo	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-017	Angioresonancia de cuello y cráneo	93.00	85.25	77.50	69.75	62.00	
02-RMN-018	Angioresonancia de aorta torácica	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-019	Angioresonancia de aorta abdominal	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-020	Angioresonancia de miembros inferiores	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-021	Angioresonancia pulmonar	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	

02-RMN-022	Resonancia Magnética de Abdomen	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-022-C	Resonancia Magnética de Abdomen contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-023	Colangiografía	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-024	Uroresonancia simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-024-C	Uroresonancia contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-025	Neuroeje simple (3 regiones)	124.00	108.50	93.00	77.50	62.00	
02-RMN-025-C	Neuroeje con contraste (3 regiones)	178.25	155.00	131.50	109.50	84.75	
02-RMN-026	Neuroeje simple pediátrico	77.50	62.00	46.25	31.00	15.50	
02-RMN-026-C	Neuroeje con contraste pediátrico	118.00	102.25	87.75	71.50	55.75	
02-RMN-035	Resonancia Magnética Cardíaca Morfológico y funcional sin contraste	86.75	84.85	81.95	80.00	77.00	
02-RMN-036-C	Resonancia Magnética Cardíaca Morfológico y funcional con contraste	134.95	133.00	130.15	128.25	125.00	
02-RMN-037-C	Resonancia Magnética de Próstata Contrastada	77.00	73.00	66.75	62.00	58.00	
02-CONTRASTE-001	Contraste Hidrosoluble Tomografía 100 ml	16.50	15.50	14.75	14.00	13.25	
02-CONTRASTE-002	Contraste Hidrosoluble Tomografía 50 ml	9.00	8.25	7.50	6.75	6.25	
02-CONTRASTE-003	Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico	7.00	6.25	5.50	4.75	4.00	
02-CONTRASTE-004	Contraste para Resonancia Magnética Adulto	14.00	12.50	11.00	9.25	7.75	
05-ELE-001	Electrocardiograma	4.50	4.00	3.25	2.50	1.50	
04-CG-001	Consulta General	1.25	1.00	0.75	0.50	0.25	
05-CCAR-001	Consulta Cardiólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.50	
02-TBIOP-001	Toma de Biopsia con BAFF	6.50	5.50	4.75	4.00	3.25	
02-TBIOP-002	Toma de Biopsia con TRUCUT	22.00	20.25	18.75	17.25	15.50	
02-TBIOP-003	Toma de Biopsia con MAMOTOME	116.00	108.75	100.75	92.75	85.50	
02-TBIOP-004	Toma de Biopsia con Esterotaxia	29.50	28.00	26.25	24.75	23.50	
05-HOT-001	Holter	16.50	15.00	13.50	12.50	11.00	
04-EEFG-001	ELECTROENCEFALOGRAMA	19.00	16.75	14.50	12.50	10.50	
02-TM-038	TAC de miembros pélvicos simple	49.00	44.25	39.50	35.00	30.25	

02-TM-039	TAC de abdomen y pelvis contrastada	44.25	42.50	41.00	39.50	38.00	
02-TM-040	Angiotac de cuello	41.00	36.25	31.50	26.75	22.25	
02-TM-041	TAC de macizo facial	26.00	22.75	19.75	16.50	13.50	
02-TM-042	TAC de miembro superior simple	38.25	34.00	29.75	25.50	21.25	
02-TM-042-C	TAC de miembro superior contrastada	54.75	49.50	44.50	39.50	34.50	
02-RMN-027	Resonancia Magnética de oído medio simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-027-C	Resonancia Magnética de oído medio contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-028	Angioresonancia de cuello	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-029	Resonancia Magnética de silla turca	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-030	Resonancia Magnética de pie simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-030-C	Resonancia Magnética de pie contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-031	Colangioresonancia contrastada	76.00	66.75	57.50	48.00	38.75	
02-RMN-032	Resonancia Magnética de miembros inferiores simple	63.50	60.50	55.35	52.75	50.75	
02-RMN-032-C	Resonancia Magnética de miembros inferiores contrastada	77.50	73.00	66.75	62.00	58.50	
02-RMN-033	Resonancia Magnética de muslo simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-033-C	Resonancia Magnética de muslo contrastada	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RMN-034	Resonancia Magnética de órbita simple	62.00	54.25	46.50	38.75	31.00	
02-RMN-034-C	Resonancia Magnética de órbita contrastado	71.50	63.50	55.75	49.50	40.25	
02-RX-126	Mano 1p	2.00	1.75	1.50	1.25	1.00	
02-DOCM40-001-15	Detección oportuna de cáncer de mama (mayores de 40 años)						6.5
02-DOCM38-001-15	Detección oportuna de cáncer de mama (menores de 40 años)						4.5
02-EICAR-001	Estudio integral cardiológico						4.5
02-DOCP-001-15	Detección oportuna de cáncer de próstata						6.5

II. ...

III. ...

IV. ...

Clave	Descripción	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Paquete
		5	4	3	2	1	
DERECHOS CAUSADOS EN UMA							
01-MU-001	Colposcopia	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-002	Conización cervical	34.50	30.25	26.50	23.00	19.00	
01-MU-003	Crioterapia	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-004	Electro fulguración	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-005	Cirugía de cuello uterino	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-006	Consulta Ginecólogo	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-007	Colposcopia Interpretada	5.50	4.75	4.00	3.25	2.50	
01-MU-008	Cirugía Laser	14.75	13.25	11.00	9.75	7.75	
01-MU-009	Biopsia	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-MU-010	Cono	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	
01-MU-011	Baff de mama	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
01-MU-012	Biopsia de canal endocervical	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-DOCCU-001-15	Detección de cáncer cérvico-uterino						5
01-PMJ-001-12	Paquete para mujeres jóvenes						3

...

Artículo 162-C. ...

Por la solicitud de asesoría en materia de infraestructura en relación a los establecimientos de atención médica o de salud se pagarán de 6 a 10 UMA; a excepción de los hospitales que deberán pagar 25 UMAS atendiendo a las características del establecimiento que se trate, teniendo derecho a dos revisiones de documentación.

Por cada libro de control y registro que empleen los establecimientos farmacéuticos para el control y registro de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión sanguínea, se pagarán 3 UMA.

Artículo 162-D. Por los servicios de verificación o fomento sanitario, cuando se realice a solicitud de los particulares se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por cada visita de verificación, solicitada para determinar las condiciones sanitarias de las actividades, productos y servicios, se pagará de 10 a 32 UMA.

...

II ...

Artículo 162-E. Por los estudios y análisis sanitarios de laboratorio, que se realicen a petición de los particulares involucrados en el proceso de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, materias primas que intervengan en su elaboración, así como agua para consumo humano, para determinar las condiciones sanitarias, se pagará el derecho de análisis sanitarios conforme a lo siguiente:

No.	Descripción de pruebas	UMA
1	Cuenta de Mesofílicos aerobios en placa	5.5
2
3
4
5	Hongos y Levaduras en alimentos	5.5
6
7
8
9
10
11	Determinación de Cloro Libre residual-Método por ortotoluidina y arsenito	3.5
12
13
14
15
16	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>	18.5
17	Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i>	14
18	Determinación <i>E. coli</i> (NMP)	9
19	Determinación <i>E. coli</i> (8 glucoronidasa)	14
20	Identificación de <i>Brucella</i> sp en productos y derivados lácteos por PCR	191
21	Identificación <i>E. coli</i> (NMP)	10
22	Superficies Vivas	9
23	Superficies inertes	9
24	UFC en placas agar	9
25	Colera ambiental (Hisopos de Moore)	11
26	Toxina <i>Staphylococcica</i>	19
27	Determinación de dureza total en agua.	9
28	Yodatos	11
29	Determinación de flúor en agua y sal	12
30	Grado alcohólico	11
31	Determinación de hidrocarburos en agua BETEX (Benceno, Tolueno y Xileno)	67

...

Subsección Undécima

Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 162-H. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana causarán los derechos siguientes:

I. a la IV. ...

V. Los servicios prestados a través de la Policía Industrial y Bancaria de seguridad, protección y vigilancia intramuros para industrias, comercios o establecimientos de cualquier naturaleza que requieran de este servicio, causara los derechos siguientes:

Concepto	Derechos causados
a)
1) 48 horas, (8 horas diarias de lunes a sábado) por elemento;	...
2) 60 horas, (12 horas diarias de lunes a viernes) por elemento;	...
3) 72 horas, (12 horas diarias de lunes a sábado) por elemento; y	...
4) 84 horas, (24 horas diarias de lunes a domingo) por elemento.	...
b).
c) Servicios extraordinarios adicionales.	
1) 8 horas diarias por elemento.	...
2) 12 horas diarias por elemento.	...
3) 24 horas diarias por elemento.	...
d) Las jornadas laborales contratadas que no se encuentren indicadas en el inciso a) Se cobrarán de acuerdo a la jornada laboral inmediata superior.	
Se deroga.	
e) Los servicios extraordinarios adicionales contratados que no se encuentren indicadas en el inciso c) se cobrarán de acuerdo al servicio extraordinario inmediato superior.	
f) La jornada laboral por elemento se cobra de forma mensual, independientemente de los días de cada mes (28, 30 y/o 31 días)	
g) La jornada laboral por elemento se cobrará a partir de cuándo se proporcione el servicio de la Policía Industrial y Bancaria que contrate el contribuyente	

h) El inciso b) Supervisión y Sobrevigilancia por servicio, se cobrará de forma mensual, no contando cuando se proporcione el servicio de la Policía Industrial y Bancaria que contrate el contribuyente de la jornada laboral por elemento en el mes.

...

VI. a la VII. ...

Artículo 162-I. Los servicios que proporciona la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala causarán los respectivos Derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente:

I. a III. ...

IV. ...

Cuando la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, en base a los estudios analizados compruebe la responsabilidad de los usuarios por taponamiento de los colectores, deberán realizar el pago por el concepto de desazolve y limpieza de estos siempre y cuando conduzcan el agua residual a cualquier sistema de tratamiento de acuerdo a la tabla siguiente:

...

V. ...

Subsección Decimotercera

Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Impulso Agropecuario

Artículo 162-J. Los servicios prestados por la Secretaría de Impulso Agropecuario causarán los derechos siguientes:

...

Subsección Decimocuarta

Derechos por los servicios prestados por la Coordinación de Bienestar Animal

Artículo 162-K. Los derechos por los servicios que presta la Coordinación de Bienestar Animal, serán los siguientes:

NO.	SERVICIO	COSTO / UMAS / TALLAS		
		TALLA CHICA	TALLA MEDIANA	TALLA GRANDE
1.	Consulta médica preventiva/ básica	0.5	0.5	0.5
2.	Corte de pelo	0.75	1	1.5
3.	Baño	0.5	1	1.5

4.	Paquete de estética (corte y baño)	1	1.5	2
5.	Esterilización	1	1.5	2
6.	Test Básico viral	2	3	4
7.	Cuadro de desparasitación	0.25	1	1.25
8.	Desparasitante interno	0.25	0.50	1
9.	Desparasitante externo	0.15	0.25	0.50
10.	Estudios de rayos X	3	3.25	3.75
11.	Ultrasonido	2.5	2.5	2.5
12.	Eutanasia	1.5	2	2.5
13.	Hospitalización por día	0.5	0.5	1
14.	Hospitalización por día en terapia intensiva	1	1.5	2
15.	Certificado de salud (caninos y felinos)	1	1	1
16.	Raspado cutáneo (caninos y felinos)	1	1	1
17.	Cirugía básica de atención inmediata	1.75	2.75	3.75
18.	Vacuna Parvovirus	1	1	1
19.	Vacuna polivalente	1	1	1
20.	Cuadro de vacunación canina	2	2	2
21.	Vacuna triple felina	1.5	1.5	1.5
22.	Vacuna de leucemia felina	2	2.5	2.75
23.	Cuadro de vacunación felina	3	3.25	3.5
24.	Pago por tramites de autorizaciones emitidas por la coordinación	3	3	3
25.	Pago por expedición de copias certificadas	0.25 por cada foja.		

Subsección Decimoquinta

Derechos por los servicios prestados por el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala

Artículo 162-L. Los derechos por los servicios que presta el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, serán los siguientes:

Concepto

Derechos causados

I. Digitalización:

a) Carta,

4 UMA

b) Oficio,

5 UMA

c) Doble oficio,

10 UMA

d) Mapas,

15 UMA

II. Uso de imágenes contenidas en documentos originales por parte del acervo y propiedad del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala;	15 UMA
III. Certificación o constancia de distinta unidad documental simple o compuesta de los acervos que resguarda el Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala (legajo, volumen, expediente, mapa, foto, plano) así como emisión de constancia en referencia a la búsqueda;	1 UMA
IV. Reproducción certificada a color de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja) de acervos digitalizados;	Hasta 19 UMA, debido a los diferentes tamaños del documento.
V. Credencial vigencia un año; y	1 UMA
VI. Búsqueda e identificación de referencias documentales.	15 UMA

Artículo 167. ...

Concepto	Derechos causados
I. a III.
IV. Por la suscripción al Periódico Oficial:	
a) Anual,	79 UMA
b) Semestral,	59.5 UMA
V. a la XII. ...	

Artículo 168. ...

I. ...	
II. Por la realización de eventos en el “Estadio Tlahuicole”:	
a) Deportivos sin fines de lucro, hasta por dos horas,	15 UMA
b) Institucionales;	100 UMA, por día.
c) Religiosos o políticos,	100 UMA por día.
d) Artísticos con fines de lucro,	578 UMA por día. e
e) Deportivos con fines de lucro,	100 UMA por día.
III. a la IV. ...	
V. ...	
a) ...	
1. Adultos,	15.00 pesos;
2. Niños de 2 a 12 años,	5.00 pesos;
3. Estudiantes con credencial,	10.00 pesos;
4. ...;	...

- 5. Grupos de estudiantes de instituciones públicas los días martes, miércoles y jueves acompañados de un Profesor, Sin Costo.
- 6. Personas con discapacidad, Sin Costo.

Se exceptúa del pago del derecho a ingresar al Zoológico a los grupos de estudiantes que lo hayan solicitado de forma previa y que dicha solicitud se presente por escrito y se firme por el titular de alguna de las Instituciones Escolares de Gobierno o bien por el titular de alguna Dependencia del ejecutivo estatal o los titulares de la Presidencia Municipal o de Comunidad.

b) Arrendamiento de locales y espacios al interior del Zoológico del Altiplano previa firma del contrato anual respectivo con el Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala. Los particulares interesados en el arrendamiento deberán cubrir de manera mensual, durante los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda las cuotas establecidas en la tabla siguiente:

- 1. Establecimientos fijos (Son los que están contruidos dentro del zoológico, para vender comida, dulces, botanas, bebidas y/o utilitarios), 38 UMA.
- 2. Establecimientos semifijos (Son los que se instalan y retiran al término de su jornada, para dar un servicio de entretenimiento, comida, bebidas y/o utilitarios), 15 UMA.
- 3. Concesión de servicios sanitarios, 45 UMA
- 4. Servicios de diversión y entretenimiento, 45 UMA
- 5. Concesión de estacionamiento, 45 UMA

VI. Museo de la Memoria:

- a) Renta de espacio, Patio Central, 13 UMA
- b) Renta de espacio, Salas Temporales, 5 UMA
- c) Acceso a las instalaciones del Museo de la Memoria propiedad del Gobierno del Estado, 0.29 UMA por persona.

Artículo 176. Los sujetos de este impuesto, tramitarán ante el Instituto de Catastro, los avalúos catastrales de los predios de su propiedad o posesión; salvo que el Municipio cuente con tabla de valores en un periodo no mayor de dos años retroactivos, en este caso se podrá solicitar indistintamente a la Tesorería correspondiente.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año. Para que el municipio pueda emitir los avalúos catastrales, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Crear la Comisión Consultiva Municipal;

II. Actualizar las tablas de valores y planos cartográficos sectoriales, validados por la Comisión Consultiva Municipal, aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y

III. Cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado, en materia de operaciones y la valuación catastral.

Artículo 178. ...

I. a IV. ...

El plazo para hacer las manifestaciones de las modificaciones será de noventa días posteriores a que se concluyan las obras u ocurra el hecho que dé lugar a la modificación, las cuales tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

Artículo 196. ...

I. Presentar anualmente los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone este Código, y

II. ...

Artículo 199. La Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, no procederá a la inscripción, por otra parte, los notarios y corredores públicos, no expedirán los testimonios o cualquier documento referente a la transmisión de los derechos sobre un inmueble, sin que el contribuyente justifique el pago de este impuesto ante aquellos y se haya asignado al predio la clave única catastral (31 dígitos), conforme se establece en la normatividad Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Artículo 275-A. ...

I. ...

a) ...

b) ...

...

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales y estatales, o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...

a) ...

b) ...

Artículo 281. ...

I. a II. ...

III. Apoyar los procesos de creación, constitución, organización, funcionamiento, control, desincorporación, disolución, liquidación y extinción de entidades del sector paraestatal, analizando las propuestas que se planteen al respecto;

IV. a VIII. ...

Artículo 282. La Comisión estará integrada por las personas titulares de la Oficialía Mayor de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, la Coordinación General de Planeación e Inversión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo. Quienes podrán contar con un suplente, con conocimiento en la materia y autorizada para la toma de decisiones.

Artículo 283. La Comisión estará orgánicamente estructurada de la manera siguiente:

I. Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien preferentemente designará como suplente a quien funja como titular de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría;

II. Secretaría, que ocupará la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

III. Tres vocalías que serán las personas titulares de la:

- a) Secretaría de la Función Pública;
- b) Coordinación General de Planeación e Inversión, e
- c) Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

En los casos que así lo requieran los asuntos a tratar, las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán ser invitadas a participar en las sesiones de la Comisión para apoyar los análisis y soluciones que se planteen en la misma.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 284. Quienes integran la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- c) Informar a la persona titular del Ejecutivo las resoluciones y recomendaciones aprobadas; e
- d) Citar a reuniones extraordinarias cuando así se ajuste.

II. Secretaría de la Comisión:

- a) Propiciar la comunicación permanente entre la Comisión y dependencias y entidades de la administración pública;
- b) Apoyar a la Presidencia, en el cumplimiento de los acuerdos que emita la Comisión;

- c) Apoyar los trabajos de la Comisión;
- d) Formular las actas de las sesiones y establecer el registro y seguimiento de los acuerdos que en ellas se adopten; e
- e) Cuidar que la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en las sesiones, sea entregada a sus miembros con una antelación no menor de tres días hábiles al día de la sesión.

II. Vocalías:

a) Secretaría de la Función Pública. Dar seguimiento en los procesos de la aplicación del presupuesto asignado, así como, en los actos de entrega recepción del despacho de personas titulares de dependencias y entidades, del personal servidor público de mandos medios y de aquellos que por la naturaleza de las funciones que realicen indique la Secretaría, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

b) Coordinación General de Planeación e Inversión:

1. Examinar la congruencia entre las políticas de gasto y financiamiento con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, y
2. Verificar la congruencia entre las políticas de gasto y financiamiento y los programas implementados por las dependencias de la administración pública y se apeguen a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

c) Consejería Jurídica del Ejecutivo:

1. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico, y
2. Proponer y opinar sobre los proyectos de instrumentos jurídicos presentados a la Comisión, conforme a los principios de constitucionalidad, legalidad y perspectiva de género.

III. Además tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- a) Asistir a las sesiones cuando se emita convocatoria;
- b) Elaborar estudios y proyectos en al ámbito de su competencia, cuya instrumentación, una vez aprobados, será de su responsabilidad;
- c) Presentar la información necesaria para la evaluación de los asuntos de su competencia;
- d) Dictar a las instancias responsables las medidas para resolver los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;
- e) Emitir su opinión, y en su caso su conformidad, respecto de los asuntos tratados en las sesiones; e
- f) Designar, por acuerdo de quienes integren la Comisión, al personal servidor público capacitado para la integración de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, que en su caso se establezcan.

Artículo 320. ...

I. a VII. ...

VIII. No presentar en los plazos señalados en este código los avisos, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exija este ordenamiento, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, multa de 30 a 50 UMA.

IX. a XVII. ...

XVIII. Los contribuyentes a que hace referencia el artículo 107 de este Código serán sancionados por las conductas siguientes:

- a) No dar aviso del espectáculo público 5 días antes del evento a realizar, multa de 50 a 100 UMAS;
- b) Por vender boletos para el acceso de espectáculos públicos sin autorización de la Secretaría de Finanzas, multa de 50 a 100 UMAS;
- c) Por expedir boletos sin los requisitos previstos en este Código, multa de 30 a 50 UMAS;
- d) Por permitir el acceso al espectador al evento público, sin boleto, excepto los que haya autorizado la Secretaría como cortesías, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 108 de este Código, se cobrará multa de 30 a 50 UMAS, e
- e) A las personas y/o entes públicos que, mediante cualquier acto, contrato presten o arrienden los inmuebles expresamente para que se lleven a cabo actividades gravadas del artículo 107 de este Código y que autoricen o permitan la realización del espectáculo público sin solicitar el comprobante de pago de dicho impuesto a los organizadores y/o comisiones encargadas de realizar, presentar dichos espectáculos públicos se les impondrá una multa de 150 a 200 UMAS.

Artículo 345. En los trámites administrativos, la gestión de negocios se aceptará bajo los requisitos siguientes:

I. La representación de las personas morales se acreditará ante las autoridades fiscales, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público y registrada ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos;

II. Para el caso de las personas físicas, mediante carta poder otorgada ante dos testigos, además deberá anexar:

- a) Identificación oficial vigente;
- b) Clave Única de Registro de Población actualizado;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Carta responsiva firmada por ambas partes;
- e) Constancia de situación fiscal en la cual se establezca el giro de servicios profesionales debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, comprobando estar al corriente con sus obligaciones fiscales; e
- f) Constancia de no adeudo de obligaciones fiscales estatales, con fecha no mayor a treinta días.

Se exceptúa de los requisitos establecidos de esta fracción para personas físicas cuando el trámite sea realizado por un familiar, quien deberá acreditar el parentesco en línea recta, ascendente, descendente, o colateral hasta el segundo grado mediante documento idóneo.

Artículo 348. ...

...

...

Igual tratamiento se observará, tratándose de los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, en los que también el citatorio será siempre para la espera antes señalada y si la persona o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que este último se negase a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 347 de este Código.

...

...

Artículo 353. Las notificaciones por estrados, se harán publicando durante diez días hábiles el documento que se pretenda notificar, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el documento.

Artículo 359. ...

I. a III. ...

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$560.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado o el Municipio para liberar de cualquier gravamen los bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00.

...

...

...

...

Artículo 503. ...

I. ...

a) a k). ...

1) El 20% de la recaudación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre automóviles Nuevos.

II. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO.- SECRETARIA.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**

Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

Rúbrica y sello

REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO

**SECRETARIO DE FINANZAS
DAVID ÁLVAREZ OCHOA**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

